Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Resolución No. SCPM-DS-050-2017

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que *el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es un deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que *el artículo 213 inciso primero de la Constitución señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*

Que *el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que *la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*

Que *el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. [...]";*

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP";

Que el artículo 102 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "[...] Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.";

Que el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, establece: "Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos.

El Ministerio de Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República.";

Que el numeral 2.2.3.1.3.3 "DIFUSION DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ANUALES", del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, cuya última reforma consta en el Acuerdo Ministerial No. 0154 del Ministerio de Finanzas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, que contiene la actualización de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, establece que: "La Subsecretaría de Presupuestos elaborará las directrices presupuestarias anuales, las mismas que serán aprobadas por el titular del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de mayo de cada año, en los años de cambio de Gobierno el plazo será definido mediante acuerdo del Ministro de Finanzas. [...]";

Que mediante Oficio Circular Nro. MEF-SP-2017-006 de 03 de agosto de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas emitió las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del año 2018 y la Programación Presupuestaria 2018-2021, que contiene los lineamientos que deberán observar las instituciones para la elaboración de sus proformas presupuestarias;

Que mediante Memorando No. SCPM-CGAF-DF-344-2017-M de 27 de agosto de 2017 el Director Financiero (E) remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera la Proforma Presupuestaria 2018-2021 y recomienda "Una vez que se replanteo el análisis por grupo de gasto e ítem presupuestario, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, por disposición de la máxima autoridad y en cumplimiento a las DIRECTRICES PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2018 Y PROGRAMACIÓN PRRESPUESTARIA 2018-2021 emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, esta Dirección pone en consideración de las autoridades respectivas, los valores para la proforma institucional, con la finalidad de que se revise y de ser el caso, se apruebe el presente informe, a fin de migrar la información en el módulo de Formulación de la Proforma en la herramienta informática eSigef";

Que mediante Memorando No. SCPM-CGAF-294-2017-M de 29 de agosto de 2017 la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Coordinadora Nacional de Gestión "[...] por su intermedio se tramite la aprobación de la Máxima Autoridad a la Proforma Presupuestaria Institucional para el ejercicio económico 2018 y a la Programación Presupuestaria 2018-2021, previo a la carga de la información en el sistema e-Sigef por parte de la Dirección Financiera antes del 31 de agosto de 2017, tal como se dispone en las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que mediante memorando SCPM-CNG-276-2017-M de 30 de agosto de 2017, la Coordinadora Nacional de Gestión solicita al Superintendente de Control del Poder de Mercado apruebe Proforma Presupuestaria 2018 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante sumilla inserta en el memorando SCPM-CNG-276-2017-M de 30 de agosto de 2017, el Superintendente de Control del Poder de Mercado aprueba Proforma Presupuestaria 2018, así como la programación presupuestaria 2018-2021 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad a lo señalado en los memorandos No. SCPM-CGAF-DF-344-2017-M de 27 de agosto de 2017 y No. SCPM-CGAF-294-2017-M de 29 de agosto de 2017 y sus anexos, suscritos por el Director Financiero (E) y la Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que el artículo 44 numeral 12 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de acuerdo con la ley."; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

***Artículo 1.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria 2018, así como la programación presupuestaria 2018-2021 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de conformidad a lo señalado en los memorandos No. SCPM-CGAF-DF-344-2017-M de 27 de agosto de 2017 y No. SCPM-*

CGAF-294-2017-M de 29 de agosto de 2017 y sus anexos, suscritos por el Director Financiero (E) y la Coordinadora General Administrativa Financiera, por los siguientes valores:

PROFORMA 2018 GASTO PERMANENTE	CODIFICADO 2017	PROYECCIÓN 2018	PROYECCIÓN 2019	PROYECCIÓN 2020	PROYECCIÓN 2021
GRUPO 510000	$ 5.403.321,34	$ 5.403.485,01	$ 5.673.659,26	$ 5.957.342,22	$ 6.255.209,33
GRUPO 530000 Y 570000	$ 1.404.586,94	$ 1.545.860,86	$ 1.623.153,90	$ 1.704.311,60	$ 1.789.527,18
TOTAL GASTO PERMANENTE	**$ 6.807.908,28**	**$ 6.949.345,87**	**$ 7.296.813,17**	**$ 7.661.653,82**	**$ 8.044.736,51**

Artículo 2.- *Comuníquese al Ministerio de Finanzas el contenido de la presente resolución, a fin de que sea incluida la presente Proforma Presupuestaria en el Presupuesto General del Estado.*

Artículo 3.- *De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 30 días del mes de agosto de 2017.

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO